



Jesus Maria, 19 de Diciembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° D001660-2024-OGGRH-MINSA

VISTOS:

El Expediente N° OGGRH-ERP20240001966, que contiene el Informe N° D000874-2024-OGGRH-OARH-ERP-MINSA, emitido por el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, sobre la extinción del derecho a Pensión de Sobrevivencia – Orfandad por hija soltera mayor de edad reconocida a doña **JESSICA LIÑAN REYES**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34 del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, establece que tienen derecho a Pensión de Orfandad: i) los hijos menores de edad, (ii) los hijos mayores de edad en estado de incapacidad física o mental absoluta desde su minoría de edad e (iii) hijas mayores de edad, cuando no tengan actividad lucrativa, carezcan de renta afecta y no estén amparadas por algún sistema de seguridad social;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 30 de diciembre del 2004, dispone modificaciones a las normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo entre otros, el artículo 55 del mencionado Decreto Ley, en el que se establece que se extingue automáticamente el derecho a pensión por: *“c) En el caso de hijas solteras mayores de edad que vienen percibiendo pensiones de orfandad conforme a la legislación anteriormente vigente, cuando realicen actividad lucrativa, perciban rentas o se encuentren amparadas por algún sistema de seguridad social”*;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0242-94-SA-P, de fecha 30 de junio de 1994, emitida por el Ministerio de Salud, se otorgó pensión de sobrevivencia por orfandad a favor de la menor **JESSICA LIÑAN REYES** a partir del 01 de mayo de 1994, fecha de fallecimiento de la causante doña Lucila Reyes Minaya de Liñan, ex servidora del Ministerio de Salud;

Que, de acuerdo a la Nómina de Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la Administración Central del Ministerio de Salud doña **JESSICA LIÑAN REYES** identificada con DNI N° 41179844, se encuentra como pensionista de sobrevivencia por orfandad por hija soltera mayor de edad, de la Administración Central del Ministerio de Salud, por el fallecimiento de doña Lucila Reyes Minaya de Liñan quien ostentaba el cargo de Artesano II, nivel STA;



Firmado digitalmente por VASQUEZ TANG Wilma FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.12.2024 16:59:39 -05:00



Firmado digitalmente por CHICOMA SOTOMAYOR Ada Horcencia FAU 20131373237 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.12.2024 16:44:23 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 5CVB8ZT



Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a fin de llevar el proceso de transferencia de los pensionistas de la Administración Central del Ministerio de Salud del Decreto Ley N° 20530 a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), de acuerdo al numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31639, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, ampliada a través de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31954, Ley de equilibrio financiero del presupuesto del sector público para el año 2024, viene realizando la fiscalización posterior para determinar qué casos resultan conformes;

Que, a través del Oficio N° D001232-2024-OGGRH-MINSA, de fecha 14 de marzo del 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos solicitó al Jefe de la ONP absolver la consulta en relación a las beneficiarias de pensión de orfandad por soltería bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530, a quienes se les ha detectado en el Registro Único Contribuyente (RUC) de la plataforma "Consulta RUC" de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y otros, lo que estaría vulnerando el artículo 7 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual modifica, entre otros, el inciso c) del artículo 55;

Que, en respuesta, mediante Oficio N° 001579-2024-DPE.OD-ONP, de fecha 20 de marzo del 2024, la Ejecutiva de Oficinas Departamentales de la ONP hace de conocimiento que al ser el Ministerio de Salud actualmente una entidad no transferida, corresponde pronunciarse sobre la extinción de la Pensión de Sobrevivencia - Orfandad de hija soltera mayor de edad, por ser de su competencia;

Que, el artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, se establece la colaboración entre entidades, que implica un deber recíproco entre las entidades públicas de proporcionar, suministrar o facilitar, de manera gratuita y oportuna, la información y documentación que posean, administren, produzcan o generen, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley;

Que, con Oficio N° D004363-2024-OGGRH-MINSA de fecha 18 de octubre del 2024, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos solicitó a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos de la ONP, información sobre aportes al Sistema Nacional de Pensiones (SNP), entre ellas, de doña **JESSICA LIÑAN REYES** con DNI N° 41179844;

Que, con Oficio N° D014308-2024-DPE-ONP de fecha 30 de octubre del 2024, la Dirección de la Oficina de Prestaciones de la ONP, remite reporte de aportaciones al SNP, entre ellas, de doña **JESSICA LIÑAN REYES** que consta de 09 folios, la cual se visualiza la remuneración y el monto de aporte al SNP, del período de marzo del 2012 hasta noviembre del 2015, así como el dato de la entidad empleadora, "Pontificia Universidad Católica de Perú (PUCP)", a lo que estaría vulnerando el artículo 7 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, el cual modifica, entre otros, el inciso c) del artículo 55;

Que, ante lo expuesto, a través del Memorándum N° D000914-2024-OGGRH-OARH-ERP-MINSA, de fecha 08 de noviembre del 2024, se señala que las observaciones realizadas en el párrafo precedente, se dieron a razón de la



fiscalización posterior que se realiza para determinar qué casos resultan conformes para el proceso de transferencia dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 31639. En ese sentido, las observaciones realizadas constituyen alertas a la entidad, en razón de la información emitida por la ONP; por lo que en aplicación del artículo 54 del Decreto Ley N° 20530, a partir del mes de noviembre del 2024, corresponde declarar la extinción, con eficacia anticipada, de la Pensión de Sobrevivencia por Orfandad - hija soltera mayor de edad de doña **JESSICA LIÑAN REYES**; por transgredir lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 28449;

Que, asimismo, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos solicito a la directora de la PUCP, a través del Oficio N° D004728-2024-OGGRH-MINSA, información de doña **JESSICA LIÑAN REYES**; por lo que, mediante Carta S/N, de fecha 26 de noviembre del 2024, señala que ha sido Asistente IV a tiempo completo en la facultad de Arte y Diseño, desde el 02 de mayo del 2012 al 30 de noviembre del 2015, adjuntando los reportes de ganancias y descuentos que corroboran los pagos a su favor;

Que, en relación a la pensión de sobrevivencia, es preciso señalar que el Tribunal Constitucional a través de las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0050-2004-AI/TC y 00853-2005-PA/TC 0051-2004-AI/TC, 0004-2005-AI/TC, 0007-2005-AI/TC y 0009-2005-AI/TC (acumulados), señala que al desarrollar el criterio de dependencia económica para la obtención de una pensión de sobrevivencia, se ha señalado que el sustento de este tipo de pensiones *“Debe ser concebida como una garantía para velar por el mantenimiento de una vida acorde con el principio de dignidad de aquellos que, en razón de un vínculo familiar directo, dependían económicamente de parte de dicha pensión, es decir, como una garantía derivada del reconocimiento de la familia como instituto fundamental de la sociedad (artículo 4 de la Constitución)”*. Esta afirmación supone la existencia de una relación de dependencia material entre el titular de la pensión y los posibles beneficiarios de la pensión de sobrevivencia. En algunos supuestos esta condición se considera cumplida sobre la base de ciertas presunciones. Así, en el caso de las hijas solteras mayores de edad, modalidad actualmente desaparecida, se exigía determinadas condiciones con las cuales se verificaba la imposibilidad de sustentarse ante la ausencia del sostén de la familia;

Que, asimismo, el fundamento de la pensión de sobreviviente se sustenta en el estado de necesidad en que quedan aquellas personas que dependían económicamente del fallecido, porque no contarán más con los medios económicos para atender su subsistencia; por lo que en el caso particular de las hijas solteras mayores se buscaba proteger el desamparo en que pudieran quedar al no encontrarse en condiciones de atender su subsistencia por sus propios medios;

Que, mediante Informe N° D001042-2024-OGAJ-MINSA, de fecha 29 de octubre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento del Ministerio de Salud, señala que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 y los literales c) y g) del artículo 55 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449; el numeral 4.2.2 de la Resolución Ministerial N° 405-2006-EF/15; y los pronunciamientos reiterados del Tribunal Administrativo Previsional de la ONP, conforme es de verse en la Resolución N° 0000002518-2023-ONP/TAP de fecha 18 de diciembre de 2023, la Resolución N° 0000001179-2023-ONP/TAP de fecha 10 de



julio de 2023 y la Resolución N° 0000001882-2024-ONP/TAP de fecha 21 de octubre de 2024; en las que se ha señalado que se incurre en causal de extinción del derecho Pensión de Sobrevivencia por Orfandad - hija soltera mayor de edad, al acreditarse que la beneficiaria realizó actividad lucrativa, asimismo, señala que corresponde a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos verificar documentalmente, caso por caso, que las beneficiarias de la pensión de orfandad – hija soltera mayor de edad, no estén incursas en las causales de extinción previstas en la normatividad vigente; por lo que compete a la OGGRH, en el ejercicio de sus funciones, determinar la procedencia de iniciar el proceso de recuperación del cobro indebido de la citada Pensión, a favor del Estado;

Que, en ese contexto, a través del Informe de Visto, el Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, concluye que corresponde emitir el acto administrativo que resuelva extinguir el derecho a la Pensión de Sobrevivencia - Orfandad por hija soltera mayor de edad reconocida a doña **JESSICA LIÑAN REYES**; a partir del mes de noviembre de 2024, al haber incurrido en la causal de extinción, contemplada en el literal c) del artículo 55 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, de acuerdo a lo informado con el Oficio N° 14308-2024-DPE-ONP, de fecha 30 de octubre del 2024, por la Dirección General de Prestaciones de la ONP, asimismo, determinar los importes abonados a favor de la citada administrada, desde el mes de junio de 1993 a setiembre de 2024, con la finalidad de iniciar las acciones legales para su recupero, a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud como consecuencia de la extinción de la citada pensión; resultando pertinente emitir el presente acto resolutivo;

Con los visados de la Jefa de Equipo I del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990; la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PCM; la Ley N° 31639, Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, ampliada a través de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31954; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- EXTINGUIR, con eficacia anticipada, a partir del 1 de noviembre de 2024, el derecho a la Pensión de Sobrevivencia – Orfandad por hija soltera mayor de edad reconocida a doña **JESSICA LIÑAN REYES** (DNI N° 41179844) mediante Resolución Directoral N° 0242-94-SA-P, de fecha 30 de junio de 1994, emitida por el Ministerio de Salud, por la causal contemplada en el literal c) del artículo 55 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, de acuerdo a



los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a fin de **DETERMINAR** los importes abonados a doña **JESSICA LIÑAN REYES**, desde el mes de marzo de 2012 a octubre de 2024, con la finalidad de iniciar las acciones legales para su recupero a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, como consecuencia de la extinción de la Pensión de Sobrevivencia - Orfandad por hija soltera mayor de edad.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución Directoral en el domicilio real de doña **JESSICA LIÑAN REYES**, sito en El sol 545-555 Dpto. 705 Urb. Del Fundo Tejada, distrito de Barranco y/o al correo electrónico jessica.linan@gmail.com.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano – Unidad Funcional de Archivo Central de la Administración Central del Ministerio de Salud, la incorporación de la presente Resolución Directoral en el expediente pensionario de doña **JESSICA LIÑAN REYES**.

Regístrese y Comuníquese,

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO TELLO VERASTEGUI
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS
Ministerio de Salud

